

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUTUMAYO**

**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD
HUMANA Y SUS FAMILIARES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUTUMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana refiere ser un fenómeno global que se manifiesta de manera particular en el Ecuador, y reluce mucho más en contextos geográficos diversos como las zonas de frontera, que incluyen al cantón Putumayo, espacio trifronterizo donde se desarrollan las dinámicas migratorias, que en los últimos años se ha evidenciado en personas extranjeras que ingresan al país en busca de protección, oportunidades o reunificación familiar.

Ante este escenario se requiere de una política pública a nivel local que garantice el respeto a los derechos humanos, promueva la integración social y asegure el acceso igualitario a los servicios que brinda el estado conforme lo disponen las normativas del país, capaz de que esto sea integralmente implementado considerando las particularidades que surgen en el cantón con base en el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el derecho de las personas a migrar, y prohíbe la criminalización de la migración en cualquiera de sus formas. Así también, tomando en cuenta el artículo 416, inciso séptimo, mismo que establece el compromiso del Estado ecuatoriano para proteger los derechos de las personas en movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio.

La movilidad humana en Ecuador se respalda gracias a un importante marco legal como la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), que define y regula los derechos, deberes, principios y mecanismos de protección para las personas en movilidad humana, incluyendo a personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas, desplazadas internas, retornadas y sus familias. El desarrollo de esta política pública permite fortalecer las capacidades institucionales para respaldar los derechos de las personas en situación de movilidad humana bajo un enfoque de derechos, interculturalidad, género y protección integral. Además, que es el medio para establecer mecanismos de coordinación con instituciones del Estado, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que posibiliten la integración social, económica y cultural sin discriminación, exclusión o vulneración de derechos a este grupo poblacional presente en el cantón Putumayo.

La presente Ordenanza para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas en Movilidad Humana y sus Familiares en el Cantón Putumayo se fundamenta en los principios constitucionales del Buen Vivir, la igualdad y no discriminación, la solidaridad y la ciudadanía universal. Este es en un instrumento normativo que permite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo cumplir con sus competencias y responsabilidades en el marco del respeto al Sumak Kawsay, la dignidad humana y la diversidad cultural.

En materia de Protección Internacional el Ecuador registra más de 77.000 personas reconocidas como refugiadas, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2024), una de las cifras más altas de la región 95% de las cuales son de Colombia. Además, según las estimaciones del Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM), este país a pesar de ver una reducción en sus cifras, sigue albergando el quinto número más alto de personas que salieron de Venezuela, con algo más de 444.000 personas. Es así que alrededor del 3.2% de la población en Ecuador es refugiada y migrante que ha sido forzada a huir y salir de sus países.

Al ser Putumayo un cantón fronterizo, está expuesto al ingreso de personas de nacionalidad colombiana, venezolana o peruana, quienes, por diversas situaciones, migran, se refugian o solicitan una visa que les permita regularizarse migratoriamente en el Ecuador, con miras a tener una mejor calidad de vida bajo un entorno de convivencia sana y de integración. En el cantón Putumayo según el INEC (2022) existe un número de 1.123 inmigrantes internacionales de los cuales 863 viven en la zona rural y 260 en áreas urbanas, además, de ese número 608 son mujeres y 515 hombres. Esta ordenanza permite además coordinar acciones junto a Organizaciones No Gubernamentales y sectores de la cooperación internacional en beneficio de la población más vulnerable del cantón.

La actual administración municipal 2023-2027 como uno de sus objetivos fundamentales, se plantea trabajar arduamente para favorecer a los grupos de atención prioritaria sin distinción alguna con miras a garantizar la exigibilidad y respeto de los derechos de las personas consagradas en la constitución, en virtud de ello es procedente y oportuno crear un marco jurídico que armonice las normas ya existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con las dinámicas que se desarrollan por sobre el

territorio del cantón Putumayo, que entre otras cosas es un espacio geográfico diverso donde conviven diversas culturas y nacionalidades entre las que se encuentra la población colombiana, venezolana y peruana, es por ello que con compromiso y voluntad se pone a consideración la:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, el “Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional”.

Que, la Constitución de la República en su “Art. 9, reconoce a las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas”.

Que, en el “Art.11 numeral 2 de la Constitución se reconoce la igualdad de las personas, el derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el “Art. 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”.

Que, el “Art. 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos”.

Que, el literal b) del numeral 29 del “Art. 66 de la Constitución de la República prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas

sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad”.

Que, el “Art. 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el “Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el numeral 6 del “Art. 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”.

Que, en el numeral 7 del “Art. 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Que, el “Art. 417 de la Constitución de la República hace referencia a que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo de 1967, firmado en New York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984 y es necesario poner en práctica las medidas conducentes a la cabal aplicación de los compromisos internacionales asumidos mediante la adhesión del Ecuador a estos

instrumentos internacionales y a los derechos y principios en materia de asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y que en los años 2007 y 2010 el Comité de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares ha emitido recomendaciones importantes al Estado Ecuatoriano a fin de mejorar la protección a esta población, entre las que se insiste en la elaboración de la Ley de Movilidad Humana. Además de que esta convención lleva a que se mire al trabajador como ser humano y no simplemente como mano de obra.

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2030, en las políticas estratégicas del objetivo 16, Promover la Integración Regional, la Inserción Estratégica del País en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de Movilidad Humana, se buscará:

- a)** Fortalecer la Inserción Estratégica Internacional, mediante la cooperación, situación de los migrantes, las relaciones comerciales, lo que permitirá la diversificación internacional, en función de los intereses nacionales, salvaguardando, la soberanía, la paz y los derechos humanos.
- b)** Fortalecer los vínculos con los países vecinos de Colombia y Perú, en este sentido las relaciones binacionales garantizaran la plena vigencia de los derechos y las leyes del Ecuador y de los países vecinos; en el marco de la corresponsabilidad mutua, generando espacios pacíficos y no conflictivos.
- c)** Desarrollar mecanismos de prevención, control y sanción frente a actos de discriminación y violación de derechos de personas en situación de movilidad humana.

Que, el “Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del

rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos”.

Que, el “Art. 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo”.

Que, el “Art. 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”.

Que, el Art. 54 del COOTAD en su literal **a)** establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y en el literal **b)** "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el literal **j)** del “Art. 54 del COOTAD establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”.

Que, el “Art. 249 del COOTAD determina que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el

financiamiento de la ejecución y planificación de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el “Art. 303 del COOTAD establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el “Art. 327 del COOTAD establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”.

Que, el “Art. 598 del COOTAD establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

Que, La Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familias. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención e inclusión que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, en el “Art. 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define las competencias

de los GAD provinciales y cantonales para crear normativa, coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana, integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana, prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras”.

Que, en el “Art. 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como acciones de corresponsabilidad en el nivel local las de generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada”.

Que, el numeral 7, del “Art. 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, en materia de movilidad humana en concordancia a las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador; articular esfuerzos para la adopción e implementación de políticas, sociales nacionales y locales de movilidad humana, entre los Gobiernos, la Asamblea Nacional, Ministerios, y en particular el Vice Ministerio de Movilidad Humana, la Defensoría del Pueblo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Internacionales especializadas y de la sociedad civil, así como colectivos de personas en movilidad humana; Apoyar el acceso pleno a los derechos de los migrantes, refugiados/as y personas en necesidad de protección internacional y sus familias en el territorio, así como su participación en la formulación de políticas públicas locales y nacionales, y en la operativización de planes, programas, proyectos, servicios y acciones tendientes a la protección y ejercicio de sus derechos, garantizando un proceso inclusivo. Crear

sinergias y capacidades institucionales para incluir en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, los mandatos del Plan Nacional de Buen Vivir y de la Agenda Nacional de Igualdad de Movilidad Humana, y su vinculación con la planificación presupuestaria en los distintos niveles de Estado, y en la promoción e implementación de ordenanzas municipales respectivas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el Art. 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, tiene como finalidad promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en Movilidad Humana y sus familiares, que han sido consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro del marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Definiciones. - A efectos de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley se consideran a las personas en Movilidad Humana: emigrantes, inmigrantes con o sin documentación que acredite su estancia en el Ecuador, refugiadas, migrantes internas y desplazadas internas e internacionales y a las víctimas de los delitos en situación y contextos de Movilidad Humana, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Art. 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza obliga a su cumplimiento a todas las ciudadanas y ciudadanos y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en la jurisdicción del cantón Putumayo de la provincia de Sucumbíos.

Art. 4.- Declaración de Política Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo de la Provincia de Sucumbíos, en el marco de sus competencias, declara como Política Pública la promoción y protección de los derechos de las personas en Situación de Movilidad Humana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones. Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, a través de la Dirección de Inclusión para el Desarrollo Social y Económico y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinarán, articularán y ejecutarán acciones con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas que

tengan competencia en el territorio para garantizar los derechos de la población en situación de movilidad humana.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Art. 5.- Definiciones: Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Movilidad humana.** En el Ecuador, el concepto de movilidad humana ha reemplazado recientemente al de migración. Se define como los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones independientemente de la situación migratoria.
- b) **Emigrante:** Toda persona que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente. (LOMH, art.3).
- c) **Persona en Movilidad Humana.** - Aquella que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él; y, lo demás que establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- d) **Personas extranjeras en el Ecuador:** Son aquellas personas que no son nacionales del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente. (LOMH, art.42).
- e) **Inmigrante:** Toda persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio. (LOMH, art.3).
- f) **Visitantes temporales:** Toda persona extranjera con categoría migratoria de transeúnte, turista y solicitante de protección internacional. (LOMH, art.3).
- g) **Transeúnte:** Toda persona extranjera que transita por el territorio ecuatoriano en calidad de pasajero en tránsito, tripulante de transporte internacional, trabajador migrante temporal o persona que resida en zona de frontera. (LOMH, art.54).

- h) **Personas extranjeras sujetas a protección internacional:** Las personas de otras nacionalidades que requieren de protección internacional por parte del Estado ecuatoriano, como refugiadas/os, asilados diplomático y personas apátridas.
- i) **Refugiada/o:** Es toda persona que, con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a casusa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. (LOMH, art.98).
- j) **Persona apátrida:** Es toda persona que no sea reconocida como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. (LOMH, art.110).
- k) **Víctimas de trata de personas y/o tráfico de migrantes:** Son grupos de personas en movilidad humana que necesita de protección, sean o no nacionales ecuatorianos, son las víctimas de trata de personas y de tráfico de migrantes.

Art. 6.-Principios Rectores de la Política Cantonal sobre Movilidad Humana.- Los planes, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo y los acuerdos y convenios que se suscriban con instituciones públicas, privadas, ONGs, o con otros niveles de gobierno tendrán en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por las leyes, la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales relacionados con Movilidad Humana.

- a) **Universalidad.** - Todas las personas en Movilidad Humana tienen derechos a la protección del Estado, del Gobierno Local, de la sociedad y otros organismos que tienen competencia en la temática.
- b) **Pro-persona en movilidad humana.** Las normas de la presente ordenanza serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.

- c) Interés superior del niño/a.**- Supone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, observar prevalentemente el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.
- d. Ciudadanía Universal.** - El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.
- e. Libre movilidad humana.** - El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.
- f. Igualdad y no discriminación.** - Por el cual, ninguna persona o grupo de personas será sujeta de un trato diferenciado que conlleve el menoscabo o la anulación de sus derechos, a pretexto de su condición migratoria, nacionalidad, pasado judicial u otra de las causas establecidas en el **Artículo 11 numeral 2** de la Constitución de la República del Ecuador.
- g. Integralidad de la Movilidad Humana.** - Por el cual, en la medida de lo posible en la generación e implementación de políticas públicas, planes, programas y servicios se incluirán a las personas en las diferentes dinámicas de la movilidad humana a las que se hace referencia en la presente ordenanza.
- h. Interseccionalidad.** - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

- i. **Interculturalidad.** - Toda política programa o servicio público que se implemente para hacer efectivos los derechos de las personas en movilidad tendrá en cuenta y respetar los elementos culturales y políticos de los diferentes pueblos y nacionalidades asentados en el Cantón Putumayo y se establecerá la coordinación necesaria con sus autoridades cuando sea el caso. Se fomentará el reconocimiento y la valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de Movilidad Humana y la población de acogida.
- j. **Participación.** - En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se adopten en el marco de esta ordenanza aquellas que estén vinculados a la movilidad humana, se garantizará el derecho a la participación de las personas en situación de Movilidad Humana y de aquellas organizaciones que trabajan en el tema, de conformidad con la Ley y la Constitución.
- k. **Coordinación y corresponsabilidad del Estado.** - En virtud de este principio toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en Movilidad Humana, será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas.
- l. **Solidaridad.** - Por el cual, de manera transversal en las políticas que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, se promoverán un enfoque de solidaridad con las personas en movilidad y la implementación de acciones afirmativas para lograr el ejercicio igualitario de derechos e integración a la comunidad local cumpliendo con los procesos y requisitos previstos para cada caso.
- m. **Hospitalidad y acogida.** - Por el cual se fomentará la construcción de un ambiente pacífico, amigable y no hostil ante las personas en situación de movilidad humana.

Art. 7.- Enfoques. - El enfoque de Movilidad Humana asume las diferentes dinámicas

de Movilidad Humana, es decir, la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria (LODP, 2019)

En la implementación de esta ordenanza los enfoques que la orientan son:

- a) Derechos Humanos:** Este enfoque ofrece principios y normas de validez internacional, y orienta las acciones al cumplimiento, garantía y protección de todos los derechos humanos. Reconoce de partida la condición de sujeto de derechos de cada persona en situación de movilidad humana. Por otra parte, ratifica el rol del Estado como garante de derechos.
- b) Género:** Este enfoque permite analizar los significados, prácticas y normas que se establecen en la sociedad, a partir de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, dentro de una matriz heterosexual. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y, por tanto, es factible de cambiar. Toma en cuenta las diferencias étnicas, de clase, generacional, religiosa, geográfica, por orientación sexual, entre otras. Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres.
- c) Movilidad humana:** La movilidad humana como enfoque, es un ejercicio de carácter conceptual, técnico y reflexivo, cuyo objetivo es orientar las acciones de la gestión pública hacia la garantía de derechos de las personas en movilidad humana, más allá de su condición migratoria y en concordancia con los principios constitucionales y de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

TITULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Art. 8.- Generación de información para la política pública del GAD Municipal que garantice los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana, del cantón Putumayo se observarán los siguientes aspectos:

- a. Promover la generación de información cualitativa y cuantitativa de la gestión de movilidad humana en el cantón.
- b. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para generar la adquisición, generación y complementariedad de información en temas de movilidad humana, de manera periódica, y se generen informes o estudios que den cuenta de las problemáticas y potencialidades que surgen de la movilidad humana, en el Cantón Putumayo, y los principales aspectos de la población que requieren ser atendidos.
- c. Promover el registro y la remisión de los casos a los organismos especializados e instituciones competentes; y, realizar el seguimiento para velar por la protección, ejercicio y goce de los derechos.
- d. Promover el registro de información de colectivos conformados por personas en movilidad humana y organizaciones de cooperación internacional que trabajan en la temática, a fin de promover la participación de las personas en movilidad humana en el cantón Putumayo.
- e. La consolidación y fortalecimiento del sistema integral de protección de derechos de Putumayo

- f. La generación de agendas sectoriales y temáticas intersectoriales que marcan la construcción de la política pública local.
- g. La generación de iniciativas a través de Planes o Agendas Cantonales para la Igualdad y la Promoción de Derechos.
- h. La articulación de los organismos de cooperación para la ejecución de políticas, planes y proyectos del cantón.
- i. La participación como principio y ejercicio de la democracia.
- j. Posicionar a la movilidad humana como un hecho social que tiene múltiples causas estructurales que deben ser comprendidas para construir políticas públicas de inclusión, superando el paradigma de la movilidad humana desde la perspectiva económica y buscando la erradicación de la xenofobia.

Art. 9.- Del Plan Cantonal de Desarrollo y ordenamiento territorial.- En la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Putumayo, se transversalizará los enfoques de Derechos de Género, Generacional y Movilidad Humana e incluirá de manera obligatoria una sección que contengan objetivos y acciones específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de Atención Prioritaria, entre los cuales, se determinarán medidas para la protección de los derechos de las personas en Movilidad Humana y sus familias, tendientes a garantizar principalmente la integración y el ejercicio de los derechos del buen vivir de esta población. Una vez formulado el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo direccionará a las diversas instancias para que se incorporen estos elementos en sus planes operativos. Además, se deberá incluir información cuali-cuantitativa que den cuenta de la situación de la movilidad humana en el cantón.

Art. 10.- Fines de la Política Cantonal en Materia de Movilidad Humana. - Los objetivos y acciones de la política Cantonal en materia de movilidad humana, que se contemplen en el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en otros instrumentos de política pública tendrán los siguientes fines:

- a. Fortalecer, articular y coordinar con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones de apoyo a las personas en Movilidad

Humana, teniendo en cuenta las diferentes dinámicas y derechos específicos de los grupos que conforman esta población.

b. Promover y facilitar procesos de integración de las personas en Movilidad Humana, emigrantes que han retornado, inmigrantes, refugiadas y solicitantes de tal condición con la población local y erradicar la discriminación y la xenofobia, para garantizar el ejercicio de derechos de sus familias.

c. Promover y apoyar, en el ámbito de sus competencias, acciones de sensibilización, prevención y coordinación interinstitucional orientadas a reducir los factores de riesgo y la vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad humana frente a delitos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

d. Promover, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, así como su participación en los espacios de formulación y seguimiento de políticas públicas locales que les conciernan. En el marco de estas acciones, se podrán generar o apoyar iniciativas, programas, proyectos y mecanismos de coordinación orientados a esta población, de acuerdo con la disponibilidad institucional, la normativa vigente, los criterios establecidos para cada intervención y las competencias de las entidades responsables.

e. Promover acciones orientadas a prevenir y reducir prácticas de discriminación, xenofobia, racismo y otras formas de exclusión que puedan afectar a las personas en movilidad humana, mediante iniciativas de sensibilización, convivencia e integración comunitaria.

f. Promover el acceso a información sobre derechos, servicios, programas y mecanismos institucionales relacionados con movilidad humana, así como la coordinación con las entidades competentes cuando corresponda.

g. Fomentar la participación de las personas en movilidad humana y de sus organizaciones o colectivos en espacios locales de participación ciudadana, diálogo y construcción de propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

h. Promover la incorporación del enfoque de movilidad humana en los instrumentos de planificación y gestión municipal, de acuerdo con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

i. Promover la generación, actualización y utilización de información sobre la situación

de las personas en movilidad humana en el cantón, como insumo para la planificación y toma de decisiones de política pública.

j. Impulsar mecanismos de coordinación y cooperación que permitan identificar necesidades y oportunidades de colaboración con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas, privadas y otros actores que desarrollen acciones relacionadas con movilidad humana en el territorio.

k. Promover, cuando corresponda y en el ámbito de sus competencias, iniciativas que puedan contribuir a la inclusión social, económica y cultural de las personas en movilidad humana, considerando las características del territorio, la disponibilidad institucional y los criterios establecidos para cada programa, proyecto o intervención.

TITULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO, PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Art. 11.- Mecanismos de articulación. - Con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, coordinar y articular las políticas públicas en esta materia que tienen lugar en el Cantón Putumayo, se fortalecerán los mecanismos necesarios:

a) Red Cantonal de Protección de Derechos.

b) Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 12.- La Red Cantonal de Protección de Derechos. - La Red Cantonal de Protección de Derechos, es un espacio de coordinación, articulación y participación de organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y de Cooperación Internacional sobre aspectos de protección de derechos a grupos de

atención prioritaria en el Cantón Putumayo como parte de lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Putumayo, artículo 41, literal 6. Esta red de manera integral generará un espacio de coordinación con actores vinculados a la movilidad humana para el respaldo de los derechos de esta población.

Art. 13.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos. - El Sistema de Protección Integral de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, no gubernamentales y comunitarios, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria. Para ello se asegurará el acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.

TITULO IV

DE LA ARTICULACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA DENTRO DE LA RED CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 14.- Espacio de articulación en materia de movilidad humana. - En el marco de la Red Cantonal de Protección de Derechos, podrá activarse un espacio de articulación en materia de movilidad humana, como mecanismo de coordinación y participación de las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y demás actores que, de acuerdo con sus competencias o ámbito de acción, tengan relación con esta temática en el cantón

Art. 15.- Activación del espacio de movilidad humana. - En el marco de las reuniones de la Red Cantonal de Protección de Derechos, se incorporará un espacio destinado al análisis y seguimiento de la situación de las personas en movilidad humana en el cantón, de acuerdo con las necesidades y características del territorio.

Art. 16.- Revisión mensual de la situación de movilidad humana. - En el espacio destinado a movilidad humana dentro de la Red Cantonal de Protección de Derechos, se realizará mensualmente la revisión de las principales situaciones, necesidades, riesgos o posibles vulneraciones de derechos que afecten a las personas en movilidad

humana en el cantón. Para este efecto, las instituciones y organizaciones participantes podrán aportar información general, dentro del ámbito de sus competencias y respetando las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos personales.

Art. 17.- Articulación y seguimiento de acciones. - Como resultado de la revisión mensual, las instituciones y organizaciones participantes podrán identificar y coordinar acciones de orientación, derivación, apoyo o articulación que correspondan, de acuerdo con sus respectivas competencias, capacidades y disponibilidad institucional. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá realizar el seguimiento de las acciones o acuerdos que se generen, en el ámbito de sus competencias y sin asumir responsabilidades que correspondan a otras instituciones.

Art. 18.- Uso de la información. - La información y los aportes generados en estos espacios podrán ser considerados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas locales relacionadas con la movilidad humana, de conformidad con sus respectivas competencias.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL ESPACIO DE ARTICULACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA.

Art. 19.- Funciones. - El espacio de articulación en materia de movilidad humana, desarrollado en el marco de la Red Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes funciones:

- a.** Promover la incorporación del enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones locales, de acuerdo con las competencias de las instituciones responsables.
- b.** Identificar y proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo y a las instituciones competentes acciones, iniciativas o mecanismos que contribuyan a la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana, de

conformidad con la normativa vigente.

c. Identificar, en el ámbito de sus competencias, necesidades y situaciones que puedan afectar los derechos de niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, especialmente cuando se encuentren no acompañados o separados de sus familias, y promover la articulación con las instituciones competentes para su atención y protección.

d. Promover la coordinación y articulación interinstitucional para la orientación, atención y protección de las personas en movilidad humana que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o hayan sido afectadas por situaciones de violencia, de acuerdo con las competencias de cada institución.

e. Promover acciones de información, sensibilización y capacitación dirigidas a servidores públicos, organizaciones y actores comunitarios sobre movilidad humana, derechos, prevención de la discriminación y mecanismos de protección.

f. Promover la difusión de información relacionada con los derechos, garantías, deberes, servicios y mecanismos de protección disponibles para las personas en movilidad humana, en coordinación con las instituciones competentes.

g. Promover la articulación y coordinación entre instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, además de actores comunitarios relacionados con la movilidad humana, de acuerdo con sus respectivas competencias y ámbitos de acción.

h. Conocer y analizar periódicamente, en el espacio establecido dentro de la Red Cantonal de Protección de Derechos, las principales situaciones, necesidades, riesgos o posibles vulneraciones de derechos que afecten a las personas en movilidad humana en el cantón.

i. Dar seguimiento, dentro del ámbito de sus competencias, a las acciones de coordinación y acuerdos que se generen en materia de movilidad humana, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las instituciones competentes.

j. Generar aportes y recomendaciones que puedan ser considerados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo en los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con la movilidad humana.

TÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 20.- Coordinación del espacio de movilidad humana. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, podrá facilitar y promover la articulación del espacio de movilidad humana dentro de la Red Cantonal de Protección de Derechos, procurando la participación de las instituciones y organizaciones pertinentes de acuerdo con la naturaleza de los temas a tratar.

Art. 21.- Funciones de articulación. - En el marco de sus competencias, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá:

- a. Incorporar en la planificación de las reuniones de la Red Cantonal de Protección de Derechos el tratamiento de temas relacionados con la situación de las personas en movilidad humana.
- b. Promover la participación de las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y demás actores cuya intervención resulte pertinente.
- c. Facilitar la coordinación y el seguimiento de los acuerdos y acciones que se generen en el espacio de movilidad humana, de acuerdo con las competencias de cada institución participante.
- d. Mantener coordinación con las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo que tengan relación con la promoción y protección de derechos y con las acciones dirigidas a personas en movilidad humana.
- e. Promover el registro de los principales acuerdos, recomendaciones y acciones de coordinación que se generen en estos espacios.
- f. Desarrollar las demás acciones de articulación que correspondan, de conformidad con sus competencias y las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 22.- Participación de las personas en movilidad humana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo promoverá la participación de las personas en movilidad humana, de manera individual o colectiva, en los mecanismos y espacios de participación ciudadana previstos en la Constitución, la ley y la normativa cantonal vigente. Para este efecto, la Unidad de Participación Ciudadana con apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y demás dependencias municipales

competentes, podrá promover:

- a. La participación de personas en movilidad humana y de sus organizaciones en espacios de diálogo, consulta y construcción de propuestas relacionadas con las políticas públicas locales que les conciernan.
- b. La generación o fortalecimiento de espacios consultivos relacionados con movilidad humana, de conformidad con la normativa de participación ciudadana y las condiciones del cantón.
- c. Procesos de información, orientación y fortalecimiento de capacidades para facilitar la participación de las personas en movilidad humana en los asuntos públicos locales.
- d. La incorporación de las opiniones, necesidades y propuestas de las personas en movilidad humana en los espacios de formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas locales, de acuerdo con las competencias correspondientes.

TITULO VI

ACCIONES ESPECÍFICAS DE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Art. 23.- Complementariedad de las políticas públicas y corresponsabilidad. - Sin perjuicio de las políticas públicas, programas, proyectos y servicios que correspondan a los diferentes niveles de gobierno y considerando el principio de corresponsabilidad en la promoción y protección de derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo podrá promover y desarrollar, en el ámbito de sus competencias, las acciones previstas en el presente Título, de acuerdo con la normativa vigente, la planificación institucional y la disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN Y XENOFOBIA

Art. 24.- Información, sensibilización y capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, en el ámbito de sus competencias y con apoyo de la Red Cantonal de Protección de Derechos, podrá promover acciones de información, sensibilización y capacitación relacionadas con movilidad humana, orientadas a:

- a.** Difundir información sobre los derechos, garantías, deberes y mecanismos de protección de las personas en movilidad humana.
- b.** Promover la convivencia pacífica, la interculturalidad y la prevención de prácticas de discriminación, xenofobia y otras formas de violencia.
- c.** Promover procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a servidores públicos, organizaciones sociales y actores comunitarios que mantengan relación con personas en movilidad humana.
- d.** Promover, cuando corresponda, la cooperación con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y otras entidades para el desarrollo de actividades de formación y sensibilización.

Art. 25.- Capacitación a servidoras y servidores públicos del GAD Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo podrá promover y gestionar, de acuerdo con la planificación y disponibilidad institucional, procesos de capacitación dirigidos a sus servidoras y servidores públicos sobre movilidad humana, derechos, prevención de la discriminación y atención adecuada a las personas en movilidad humana. Para estos fines, podrá coordinarse con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las entidades públicas competentes, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación, instituciones académicas y demás actores vinculados con la temática.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Art. 26.- Consideración de la población en movilidad humana. - En la planificación y desarrollo de planes, programas, proyectos y servicios municipales, se procurará considerar las condiciones y necesidades particulares de las personas en movilidad humana, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad o pertenezcan a otros grupos de atención prioritaria reconocidos por la Constitución y la ley, de acuerdo con las competencias municipales y los criterios establecidos para cada intervención.

Art. 27.- Integración socioeconómica. - En las iniciativas municipales orientadas a la promoción económica, tales como emprendimientos productivos, capacitación, comercialización, ferias u otras acciones de similar naturaleza, se podrá considerar la participación de personas en movilidad humana, de acuerdo con la naturaleza de cada iniciativa, los requisitos y criterios establecidos para su acceso, la normativa vigente y la disponibilidad institucional. La participación se promoverá bajo criterios de igualdad y no discriminación, sin perjuicio de las condiciones objetivas aplicables a cada programa, proyecto o intervención.

CAPÍTULO IV

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES, PARROQUIALES, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ONGs.

Art. 28.- Cooperación y convenios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo podrá promover y gestionar, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente, mecanismos de cooperación y convenios con otros gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional y otras instituciones, orientados a fortalecer acciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana.

TÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 29.- Implementación, observancia y seguimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a través de las dependencias municipales competentes y de acuerdo con sus atribuciones, podrá desarrollar las acciones previstas en la presente ordenanza, conforme a la planificación institucional, la normativa vigente y la disponibilidad de recursos. La Red Cantonal de Protección de Derechos podrá constituir un espacio de articulación para el seguimiento de las situaciones relacionadas con movilidad humana, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el ámbito de sus competencias, realizará acciones de observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con movilidad humana y podrá emitir recomendaciones o informes que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de promoción y protección de derechos.

Art. 30.- Rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, en el marco de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la normativa vigente, podrá incorporar información relacionada con las acciones desarrolladas en materia de movilidad humana y los avances en la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 31.- Financiamiento. - La implementación de las acciones previstas en la presente ordenanza estará sujeta a la planificación y disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo y se realizará de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos para la programación, aprobación y ejecución presupuestaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá gestionar mecanismos de cooperación y concurrencia con entidades públicas, privadas, organismos de cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Putumayo, promoverá la socialización de la presente ordenanza con las instituciones y organizaciones que participan en la Red Cantonal de Protección de Derechos y con los espacios de participación relacionados con movilidad humana existentes en el cantón.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverá la incorporación progresiva del enfoque de movilidad humana en los instrumentos de planificación y en las acciones municipales que correspondan, así como acciones de información y capacitación dirigidas a las servidoras y servidores públicos que, por sus funciones, mantengan relación con la atención a personas en movilidad humana.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo y la página web institucional, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, a los 14 días del mes de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO**

Sr. Armando Rea Gualoto.

ALCALDE GADMP.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**NELSON WILFRIDO
GUAMAN GUERRERO**

Dr. Nelson Guamán

SECRETARIO GENERAL GADMP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria celebra el día 10 de julio de 2025, y en segundo

debate en Sesión Ordinaria el 07 de abril de 2026 respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, a los 14 días del mes de octubre de 2026



Dr. Nelson Guamán
SECRETARIO GENERAL GADM-P

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUTUMAYO**

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde, a las 15:20 del día 14 de abril de 2026, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con los preceptos constitucionales y leyes vigentes de la República SANCIONO, la presente Ordenanza a la vez que ordenó su Promulgación y publicación. Cúmplase y ejecútese.



Sr. Armando Rea Gualoto.
ALCALDE GADM-PUTUMAYO.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el Sr. Ángel Armando Rea Gualoto. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a los 17 días del mes de abril de 2026

CERTIFICO



Dr. Nelson Guamán
SECRETARIO GENERAL GADMP



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.